

Los Dos Mundos

REVISTA DE CIENCIAS, ADMINISTRACION, BELLAS ARTES Y POLÍTICA

SE PUBLICA LOS DIAS 8, 18 Y 28 DE CADA MES

Año II

Madrid 28 de Agosto de 1884

Núm. 60

REDACCION Y ADMINISTRACION: RUIZ, 18

SUMARIO

Impresiones, por Juan Cervera Bachiller.—*La democracia y la monarquía*, por P. de Govantes.—*Revista extranjera*, por Antonio Balbin de Unquera.—*A Lola*, por Pedro de Lara.—*Agosto*, por A. Perez G. Nieva.—*Mis celos*, por J. Lopez Valdemoro.—*El ahorro á interés compuesto*, por Luis A. de Neira.—*Miscelánea*.

IMPRESIONES

No pasa nada: absolutamente nada.

Parece que vivimos en el mejor de los mundos posibles.

Acaso, sin buscarla, hayamos hallado la solución del grave problema que tanto preocupaba á Jerónimo Paturot.

Verdad es que nada es posible bajo esta *dulcísima* temperatura canicular de 36 á 40 grados centígrados con que nos viene regalando el señor de Agosto. El verano empezó tarde, pero es de lo más malito que se ha conocido desde los tiempos de nuestros abuelos hasta el presente año de gracia.

No puede pensarse más que en el baño y en el traje primitivo. Vestirse, andar por la calle, ó exponerse á los dorados rayos del caballero Febo, equivale hoy á correr en busca del suicidio, con perdon sea dicho del Gobernador de Madrid.

Por intervalos tenemos aquí y en el resto de España unas tempestades de viento improvisadas que no dejan cristal sano, chimeneas en pié, ni con vida árbol secular alguno. Me escriben de cierto pueblo que los huracanes han arrancado una encina que, según la tradición asegura, fué plantada por el rey que rabió y servía de albergue y sombra protectora, durante la siesta, á todos los rebaños de la comarca.

Por aditamento, estas tormentas suelen ir alternativamente acompañadas de pedriscos y granizadas que vienen asolando las cosechas, especialmente las frutas y el viñedo, en muchas regiones. ¡Ya se ve! ¡como nuestros labradores están tan sobrados!

Parece que al sentir uno su rostro azotado por las formidables sacudidas del vendaval, ve venir montados en sus alas, no ya el cólera-morbo asiático, sino todas las cóleras de la naturaleza y de la divinidad.

Diríase que á los elementos les ha entrado la nostalgia de la destrucción.

Cuanto al cólera, por desgracia se extiende bastante por toda la parte meridional de Francia y por diversas provincias de Italia, si bien su propagación

es lenta y sus estragos ménos rápidos y fulminantes que en otras ocasiones.

Quiera Dios que la temida peste pierda pronto su antiguo espantoso vigor, ó que los sabios descubran sin más tardanza el antídoto contra esa epidemia asoladora.

Porque es de advertir que, á despecho de todas las vigiliadas, de todas las pruebas y de todos los estudios de los hombres de ciencia, seguimos acerca del particular tan á oscuras como estábamos ántes.

Se ha descubierto la causa originaria, los microbios, y se ven los efectos terribles que el desarrollo de éstos produce en la naturaleza; pero de ahí no se pasa.

¿Llegará el día del gran descubrimiento? Acaso esté próximo: quizá no llegue nunca. Pertenece todavía este problema al número de los arcanos misteriosos.

Quién sabe si la inoculación, una especie de vacunación científicamente preparada, sería el preservativo más eficaz. Los experimentalistas meditan profundamente esta cuestión en la actualidad.

Un doctor español, micrólogo tan sabio como poco conocido, me manifestaba uno de los últimos días la incontrastable inclinación que siente hacia esa teoría. Parece que han labrado en él tal convicción los estudios experimentales que viene haciendo, de los que en su día me propongo dar noticia á los habituales lectores de Los Dos Mundos, para que se vea que en España tenemos hombres de ciencia dignos de figurar al lado de las eminencias extranjeras.

Toda la dificultad de la cuestión estriba en la prueba. ¿Habrà quien se deje espontáneamente inocular el virus mortífero? ¿No sería posible, sin escándalo de los filántropos y de los leguleyos declamadores, hacer el experimento en un condenado á muerte, como alguna vez se ha hecho, para casos semejantes, en los mismos Estados-Unidos de América, á cambio de su indulto y de su libertad si salía vencedor de la prueba?

Cuestión muy seria y trascendental es ésta; pero acaso la salud de la sociedad, de la humanidad entera, pudiera inclinar los ánimos más escrupulosos ó impresionables hacia esa solución, que quizá trajese aparejado el remedio seguro contra la formidable peste trasgángica, que tantos cientos de millares de víctimas ha sacrificado con insaciable furor.

Vale la pena de ser meditada idea que pudiera resultar tan beneficiosa para la humanidad; idea que por lo demás nada tiene de extravagante ni de antisocial.

Salus populi suprema lex.

La *Gaceta* ha publicado ya varios decretos de los relativos á la reforma económico-administrativa de Cuba, que es de esperar serán bien recibidos en la Gran Antilla y sentarán las bases para ulteriores reformas que devuelvan á nuestras bellas provincias de allende los mares su antigua prosperidad y su florecimiento de mejores días. El Ministro de Ultramar no da tregua á sus trabajos hasta llenar la delicada misión que le confiaron las Córtes y el Gobierno.

El Sr. Ministro de Fomento ha dado en el periódico oficial otro decreto reformando la Facultad de Derecho, cuyas asignaturas se amplian conforme á lo que el progreso constante de las ciencias exige. Aunque ménos latas estas disposiciones que los planes de estudios establecidos por los inmediatos antecesores del Sr. Pidal y Mon, Sres. Gamazo y Marqués de Sardoal, merecen aplauso de los hombres imparciales que se interesen por el brillo y la cultura de nuestra inteligente juventud.

El Ministro de la Guerra, general Quesada, al revisar días pasados un batallón de cazadores que mandó en otro tiempo, ha insistido en su pensamiento de que sea ley en los comienzos de la legislatura de invierno su proyecto concediendo á los sargentos y demás clases de tropa derecho á ocupar cierta clase de destinos civiles, para asegurar por este modo el porvenir de esos beneméritos servidores de la patria, que realmente merecen ser preferidos á esa turba de zánganos inútiles que invaden la Administración pública sin otros merecimientos que sus habilidades electorales ó la protección de ciertos caciques de talla.

Y nada más de particular en el orden administrativo, salvo que ya se están preparando los moldes de las nuevas leyes electoral y municipal, á cuyo efecto el Subsecretario de Gobernación, señor Bosch, ha formulado algunos cuadros sinópticos de derecho político extranjero comparado, que dicen son un trabajo notable y servirán de base para la reforma proyectada.

Los candidatos á Diputados provinciales se agitan bastante con motivo de las próximas elecciones que han de verificarse en Setiembre. Ministeriales y opositoristas trabajan ya con afán; pero el país en general guarda cierta actitud entre indiferente y reservada.

De asuntos políticos poco nuevo.

Han fracasado las tentativas de conciliación entre los elementos del partido republicano. Los posibilistas de Castelar y los demócratas-progresistas de Zorrilla se muestran hostiles á una inteligencia con los republicanos históricos y federales. Y

con efecto, es de todo punto imposible que unos y otros se unan; les separan grandes diferencias, tan grandes como son diversas y opuestas las tendencias de unos y otros.

Los *leaders* izquierdistas han comenzado su campaña de propaganda por Galicia, donde últimamente se han verificado algunos banquetes en honor de los Sres. Balaguer y Montero Rios, quienes en sus discursos han afirmado una vez más la existencia de la izquierda con su primitivo programa democrático. La circular que en breve se dirigirá á los comités, y que ya ha sido aprobada por el Duque de la Torre, dará el tono de la política del partido, cuya marcha se someterá á una Asamblea general que se celebrará durante el otoño en Madrid.

Para esa época, como ya ántes de ahora hemos dicho, esperamos que se fijarán rumbos nuevos á la política progresiva y se determinará la influencia de la democracia dentro del gran partido liberal.

Cuanto por ahora se diga es cuando ménos prematuro: nos asisten poderosas razones para pensar así.

Los Reyes continúan su excursión por el Norte y Noroeste de la Península. En todas partes su presencia es saludada con respetuoso afecto. El Rey ha presenciado y dirigido las maniobras de la escuadra de instrucción é inspeccionado los trabajos del arsenal del Ferrol, que revelan notable adelanto, si bien no todo el que exige la importancia que debe darse á nuestra marina de guerra; el tiempo y el dinero harán lo que falta; sin este último elemento, todos los esfuerzos y toda la ciencia de nuestros inteligentes marinos se esterilizarían dolorosamente.

El arte dramático español acaba de sufrir una pérdida que nunca será bastante llorada.

Carolina Civili, la eminente trágica, la ilustre artista, ha bajado al sepulcro en Madrid el día 22 de los corrientes. Hace algun tiempo habia ingresado en la Casa de Nuestra Señora del Rosario la aplaudida artista, cuya salud estaba minada por terrible enfermedad que ha concluido despiadadamente con aquella vigorosa naturaleza.

Nacida en Italia, la Civili habia adoptado por su segunda patria á España, despues de haber obtenido no pocos laureles en la tierra del Dante. Consagróse con ferviente entusiasmo al estudio de la lengua castellana, y cuando llegó á manejarla con la necesaria soltura, presentóse en la escena española, donde desde luégo se conquistó uno de los primeros puestos. Hacíanla sobradamente acreedora á este honor su preclara inteligencia, su afición al estudio constante, su clásica escuela, su robusta y armoniosa voz, sus artísticas maneras y su esbelta figura. Donde quiera que se ha presentado, Carolina Civili ha arrebatado al público. Sin embargo, la envidia y la escasa fraternidad que son los caracteres comunes de nuestras medianías artísticas, la han tenido casi siempre alejada de los primeros teatros de Madrid, donde la insigne actriz debiera haber figurado habitualmente en primer término.

Así que en medio de la grandeza de su genio, la vida artística de la Civili ha estado acibarada por continuas amarguras y sinsabores inconcebibles. Por eso, aunque coronada de laureles y oprimida bajo el peso de una carrera no interrumpida de triunfos, ha muerto pobre y en cierto modo olvidada, aunque no de los verdaderos amantes de las letras y de la escena española, que lloran de todo corazón la prematura muerte de la que habia llegado á ser una gloria contemporánea.

La representación de la Sociedad de Escritores y Artistas, que ha costado noblemente el entierro, presidió el duelo, al que se asociaron ilustres autores dramáticos, poetas, actores, periodistas y algunos admiradores de la eminente actriz, á cuyo gran espíritu habrá concedido el Todopoderoso el premio que habia merecido por sus virtudes la artista y la dama.

Acaba de formarse una sociedad que tiene por objeto impulsar y proteger la reforma en la elaboración del aceite, secundando con su valioso esfuerzo los constantes trabajos de la Sociedad Económica Matritense y de la Asociación general de Agriculto-

res de España en favor del progreso de las industrias agrícolas.

La Junta directiva de la nueva Sociedad ha quedado constituida el viernes 22 del presente Agosto, y en ella figuran opulentos capitalistas y agricultores, reputados industriales y hombres de ciencia, que se proponen dar gran impulso á sus trabajos y montar artefactos de innegable utilidad para facilitar á la Asociación de Agricultores y á los cosecheros el medio de obtener con ventaja positiva mejores caldos y en mayor proporción que los rendimientos que hoy produce la aceituna, cuyo tratamiento, por lo general, es bastante rutinario aún en nuestro país.

Uno de los primeros proyectos que abriga esta Sociedad es celebrar en Madrid por Noviembre del venidero año de 1885 una Exposición pública de máquinas, aparatos y mecanismos destinados á la fabricación de aceite y deshuese de la aceituna.

Apenas constituida la Sociedad, están llegando numerosas y valiosas adhesiones, que demuestran con cuánto calor recibe el país los pensamientos verdaderamente útiles y prácticos.

De los vastos proyectos que se propone realizar la Sociedad y de los progresos de ésta tendré el gusto de dar cuenta oportunamente á los lectores, con tanto mayor motivo cuanto que, sin méritos para ello, se me ha dispensado el honor de elegir á mi humildísima persona para formar parte de la Junta directiva, honor al que sólo puedo corresponder redoblando, si es posible, mi celo y mis esfuerzos en pro de los grandes intereses materiales del país, á cuyo desarrollo nos debemos en primer término los hijos de la prensa.

La mayor novedad que en los teatros de verano se ha exhibido durante la decena es el Dr. Llopps, que se ha presentado en los Jardines del Buen Retiro con su magnífico microscopio eléctrico gigantesco de una potencia admirable: merecen verse las exhibiciones del Dr. Llopps.

En el Circo Hipodromo obtiene muchos aplausos la compañía mímica-italiana Zig-Zag.

En Price, los equilibristas y el ingenioso y popular clown Tony Grice hacen las delicias del público.

El teatro de Recoletos atrae numerosa concurrencia con sus zarzuelitas de género cómico en un acto.

El del Príncipe Alfonso ha cerrado sus puertas, creemos que para toda la temporada, por haberse hundido parte del techo cuando la empresa arrendataria llevaba muy adelantados los ensayos para los nuevos espectáculos que se proponía dar.

Las representaciones de ópera italiana darán principio en la Alhambra en los últimos días de este mes.

Para la temporada de invierno figurarán en la compañía del teatro Español, entre otros artistas, las señoras Tubau, Cirera, Zapatero y Lombía, y los Sres. Vico, Catalina y Mariano Fernandez.

En Apolo funcionará la compañía lírica española de la Sociedad de Autores, y en Jovellanos otra de zarzuela seria y cómica, á cuyo fin la empresa ha formado los cuadros correspondientes de artistas.

La segunda temporada de toros dará principio el domingo 7 de Setiembre: ya se anuncian algunas corridas extraordinarias; de manera que volvemos á las bromitas de Mayo y Junio últimos.

No me sorprende: ya he perdido la cuenta de las corridas que en este verano se han celebrado ó que se proyectan para Setiembre en toda clase de ciudades y poblaciones de mayor y menor cuantía.

¡Qué más! Hasta por las calles no se ven ya otras figurillas y barro cocidos que estatuas de toreros; todos los días me tropiezo por la Puerta del Sol y la calle de Alcalá cuadrillas en miniatura, que probablemente irán á adornar el gabinete de alguna Duquesa ó Condesa más ó ménos *flamenca*.

¡Esto es ya un derroche de cuernos!

Ahora comprendo que el Gobernador de Madrid aconseje á la prensa no se den noticias de suicidios.

Con tanto espectáculo taurino en perspectiva, ¿qué español tiene ya el derecho de suicidarse?

JUAN CERVERA BACHILLER.

LA DEMOCRACIA Y LA MONARQUÍA

IV

Si importantes son los puntos de que hemos tratado en nuestros artículos anteriores, no lo son ménos los que todavía nos restan por exponer.

Proseguimos, pues, nuestro análisis comparativo, para venir á establecer las conclusiones finales con que ponemos término en el presente artículo á nuestro estudio acerca de las relaciones entre la monarquía y la democracia, conforme á los principios del derecho moderno.

Sobre las contribuciones.

Constitucion de 1869.

Constitucion de 1876.

Art. 15. Nadie está obligado á pagar contribucion que no haya sido votada por las Córtes ó por las corporaciones populares legalmente autorizadas para imponerla, y cuya cobranza no se haga en la forma prescrita por la ley.

Todo funcionario público que intente exigir ó exija el pago de una contribucion sin los requisitos prescritos por este artículo, incurrirá en el delito de exaccion ilegal.

«Art. 3.º, apartado 2.º Nadie está obligado á pagar contribucion que no esté votada por las Córtes ó por las corporaciones legalmente autorizadas para imponerla.» El Código penal define la exaccion ilegal en conformidad con el párrafo 2.º del art. 15 de la Constitucion del 69.

Garantías del derecho electoral.

Art. 16. Ningun español que se halle en el pleno goce de sus derechos civiles podrá ser privado del derecho de votar.

Como no existe el sufragio universal, es menor el número de los que tienen voto; pero el Código castiga á los que impiden su emision: sólo una sentencia puede privarle del derecho al que es elector.

Preceptos sobre la enseñanza.

Art. 24. Todo español podrá fundar y mantener establecimientos de instruccion ó de educacion sin previa licencia, salva la inspeccion de la autoridad competente por razones de higiene y moralidad.

«Art. 12. Cada cual es libre de elegir la profesion y de aprenderla como mejor le parezca. Todo español podrá fundar y sostener establecimientos de instruccion ó de educacion, con arreglo á las leyes. Al Estado corresponde expedir los títulos profesionales y establecer las condiciones de los que pretenden obtenerlos y la forma en que han de probar su aptitud.»

Autoriza la Constitucion del 69 la fundacion de establecimientos de enseñanza sin previa licencia, y la Constitucion del 76 determina que ha de ser con arreglo á las leyes; pero la ley, que es de 1874, sólo exige ó debe exigir el conocimiento á la autoridad para el cumplimiento de su mision de alta inspeccion, tanto de la nacionalidad de los profesores como del respeto á las leyes morales y de higiene. Respecto á la concesion de títulos, la libertad concedida el 69 resultó contraproducente, y no podia ménos en un país que por desgracia tan atrasada está la enseñanza; por lo tanto, y no teniendo nada que ver con la libertad de enseñanza la concesion del título, que es una garantía que da el Estado de que se recibió la enseñanza, justo es que sea el Estado quien expida el título y exija las condiciones para tener derecho á esa fianza que él viene á prestar: por lo demás, los estudios pue-

Constitucion de 1869.

Art. 25. Establece la facultad de los extranjeros de establecerse en España y ejercer su profesion, si no es de las que exigen título expedido por autoridades españolas; con cuyo precepto se viene á confirmar la justicia de lo que hemos expuesto en la otra columna al comentar el art. 12 que figura en ella.

Sobre los cargos públicos.

Art. 27. Todos los españoles son admisibles á los empleos y cargos públicos, segun su mérito y capacidad. La obtencion y el desempeño de estos cargos, así como la adquisicion y el ejercicio de los derechos civiles y políticos, son independientes de la religion que profesen los españoles.

El extranjero que no estuviese naturalizado, no podrá ejercer en España cargo alguno que tenga aneja autoridad ó jurisdiccion.

Sobre el servicio militar y las contribuciones.

Art. 28. Todo español está obligado á defender la patria con las armas cuando sea llamado por la ley, y á contribuir á los gastos del Estado en proporcion de sus haberes.

Sobre suspension de garantías.

Art. 31. Las garantías consignadas en los artículos 2.º, 5.º y 6.º, y párrafos 1.º, 2.º y 3.º del 17, no podrán suspenderse en toda la monarquía ni en parte de ella sino temporalmente y por medio de una ley, cuando así lo exija la seguridad del Estado en circunstancias extraordinarias.

Promulgada aquella, el territorio á que se aplicare se regirá, durante la suspension, por la ley de orden público establecida de antemano.

Pero ni en una ni en otra ley se podrán suspender más garantías que las consignadas en el primer párrafo de este artículo, ni autorizar al Gobierno para extrañar del reino, ni deportar á los españoles, ni para desterrarlos á distancia de más de 250 kilómetros de su domicilio.

En ningun caso los jefes militares ó civiles podrán establecer otra personalidad que la prescrita previamente por la ley.

Hasta aquí la comparacion de las dos Constituciones que tanto vienen preocupando la atencion de nuestros políticos del Parlamento y de la prensa; fáltanos sólo hablar de la cuestion religiosa, á la que vamos á dedicar unos renglones. Como se ve, la Constitucion actual no establece ningun precepto que impida establecer las garantías que en ella se puedan echar de menos por el prurito que presidió en su redaccion de hacerla compatible con todos los partidos, dejando á las leyes orgánicas el establecimiento de

Constitucion de 1876.

dan hacerse en establecimientos libres y privados.

Art. 2.º El primer párrafo es exactamente igual al art. 25 de la Constitucion del 69.

Art. 15. Igual al de enfrente en su primer período. Se ha creído innecesario hacer constar lo que dice el segundo en atencion á que la misma Constitucion garantiza la libertad de cultos privada y manda no molestar á los que no sean católicos.

El párrafo 2.º del artículo 2.º repite textualmente lo que dice el párrafo que va enfrente en la otra columna.

El art. 30, repeticion del art. 28 de la Constitucion del 69, salvo que precisa más la parte referente á las contribuciones, que deben ser, no sólo para el Estado, sino para la provincia y el municipio tambien.

«Art. 17. Las garantías expresadas en los artículos 4.º, 5.º, 6.º y 9.º, y párrafos 1.º, 2.º y 3.º del art. 13, no podrán suspenderse en toda la monarquía, ni en parte de ella, sino temporalmente y por medio de una ley, cuando así lo exija la seguridad del Estado en circunstancias extraordinarias.

Sólo no estando reunidas las Cortes, y siendo el caso grave y notoria la urgencia, podrá el Gobierno, y bajo su responsabilidad, acordar la suspension de garantías á que se refiere el párrafo anterior, sometiendo su acuerdo á la aprobacion de aquellas lo más pronto posible. Pero en ningun caso se suspenderán más garantías que las expresadas en el primer párrafo de este artículo.

Tampoco los jefes militares y civiles podrán establecer otra penalidad que la prescrita previamente por la ley.» Como se ve, sólo falta la parte referente á ley de orden público y la limitacion de la distancia de los destierros, y en cambio aclara lo referente al caso de no estar reunidas las Cortes.

una legislacion más restrictiva ó tan liberal como la de la Revolucion, segun las circunstancias se le presentaren á la Restauracion, prurito laudable, aunque á veces se ha exagerado su aplicacion en la ley fundamental, en la que debia, en materias graves, haber un poco más de precision; pero que, desde el momento que no prohibe el ejercicio de ningun derecho individual ni establece ninguna limitacion de ellos, es mejor, como hemos dicho, no tocarla y hacer las leyes orgánicas con el criterio que ha precedido á la actual de imprenta, que subsistirá á pesar del retorno de los conservadores, porque las leyes, y España es buena demostracion de ello, no son más perennes porque figuren ó no en el Código fundamental, sino porque hayan entrado en la manera de ser de la sociedad: así la Restauracion, que dió por derogada la Constitucion del 69, ha tenido que respetar la mayoría de las leyes orgánicas inspiradas en los principios de aquel Código. Tambien han respetado los conservadores el juicio oral, y hasta reclaman la gloria de haber pensado establecerlo, como no rechazan la idea de establecer el Jurado, que ya sería ley sin la caida del Ministerio Sagasta, que lo tenía aprobado por el Senado y pendiente de discusion en el Congreso.

Más trascendencia tiene la cuestion del juramento que, como la promesa, debe ser abolido en lo referente al Rey; la promesa se debe prestar de guardar la Constitucion, como debe prestarla el Rey en vez del juramento establecido para él y su heredero, y la razon es obvia: la nacion ha delegado su soberanía, como se ha dicho, en un poder permanente relativamente al Rey, y otro amovible lo más tarde cada cinco años, las Cortes, y ni las Cortes tienen facultades en este punto superiores al Rey, ni éste superiores á ellas; son dos ramas de un mismo tronco que pueden reformar la actual Constitucion, por otra parte, á pesar de no existir artículos análogos á los de la Constitucion del 69, empleando el procedimiento correspondiente á otra ley cualquiera: por eso es tan ridícula la pretension de los republicanos de que sólo las Cortes representan la voluntad de la nacion y pueden deponer al Rey, como la de los que creen que los representantes del país deben pleito homenaje al Monarca. Es un resabio del feudalismo infiltrado de tal suerte en la inteligencia de nuestros monárquicos, que no se dan cuenta de la monstruosidad que implica el juramento del Diputado de fidelidad y demás al Rey, que se viene haciendo por la fuerza de la costumbre, sin quererse parar á analizar su fundamento.

Viniendo ya á la cuestion religiosa, procederemos, como ántes, colocando frente á frente el artículo de la Constitucion del 69 y el de la actual.

Constitucion de 1869.

Art. 21. La nacion se obliga á mantener el culto y los ministros de la religion católica.

El ejercicio público ó privado de cualquier otro culto queda garantido á todos los extranjeros residentes en España, sin más limitaciones que las reglas universales de la moral y del derecho.

Si algunos españoles profesasen otra religion que la católica, es aplicable á los mismos todo lo dispuesto en el párrafo anterior.

Constitucion de 1876.

«Art. 11. La religion católica apostólica romana es la del Estado. La nacion se obliga á mantener el culto y sus ministros.

Nadie será molestado en el territorio español por sus opiniones religiosas ni por el ejercicio de su respectivo culto, salvo el respeto debido á la moral cristiana.

No se permitirán, sin embargo, otras ceremonias ni manifestaciones públicas que las de la religion del Estado.»

Diferencias entre una y otra Constitucion: que la del 69, sin decirlo, establece como religion oficial la católica al declarar obligada á la nacion á su sostenimiento, y la

Constitucion de 1876.

del 76 es más franca y lo declara. Que la Constitucion del 69 admite la libertad de cultos para los españoles de una manera vergonzante, como una ampliacion de un privilegio concedido á los extranjeros, mientras que la del 76 la establece como un derecho general de todos los que vivan en España, como nacido de la naturaleza de las cosas; y por último, que la Constitucion del 69 consiente las ceremonias públicas de todos los cultos, y la del 76 solamente las del culto oficial, por un respeto á la conciencia de la inmensa mayoría: una cosa es el derecho á profesar la creencia á que nos sintamos inclinados, y otra la de emplear creencias ó manifestaciones en la vía pública, punto sobre el que cabe legislar, sin que se diga por eso que se hace violencia sobre la conciencia individual, máxime cuando las leyes deben adaptarse al estado de cultura de los pueblos en todo lo que no sea fundamental, y el pueblo español, sumido en el fanatismo hasta hace poco, aún no ha sacudido por completo sus efectos.

Para concluir vamos á tocar otra cuestion que tambien puede ser presentada por los demócratas: el Senado no es electivo en su totalidad; por tanto, no es conforme con el espíritu democrático, dicen ellos. La parte no electiva del Senado, ó lo es por derecho propio, ó por nombramiento real, formas que la democracia no encuentra correctas porque no ha estudiado la significacion del Senado. El Congreso es la representacion de los españoles individualmente considerados, y el Senado la de las colectividades que constituyen para los distintos fines de la vida esos españoles y de ciertas clases jerárquicas; por eso las Universidades, las Sociedades económicas, etc., eligen Senadores. Ahora bien: hay clases tan eminentes y de tan corto número, que la ley, en vez de hacer que se hagan representar por uno de ellos que elijan entre sí, admite en el Senado á toda la clase; así sucede con los Capitanes generales, que no son sino siete, á los Arzobispos, etc. En cuanto á los de nombramiento real, tenemos algo análogo: los Senadores no son elegidos por el pueblo directamente como los Diputados, sino que el pueblo, en virtud de la ley, delega en ciertas capacidades la facultad de elegir los Senadores; esa delegacion en virtud de la ley está hecha á las corporaciones para la parte electiva, y al Rey, que en este caso viene á ser como un compromisario perpetuo, para la parte vitalicia; y de esta suerte, ni los Senadores por derecho propio ni los vitalicios tienen ese carácter antidemocrático que por pasion de partido les dan los republicanos, sin contar con que tambien en la republicana Francia existen Senadores vitalicios. Y por último, el artículo 23 de la misma Constitucion faculta para variar por una ley las condiciones para ser nombrado ó elegido Senador.

Creemos haber demostrado que, á pesar de todas sus deficiencias y sus dejes conservadores, la democracia puede gobernar con la actual Constitucion, y que si es interesante que hubiera estado redactada más en conformidad con los principios democráticos, es aún de más trascendencia que se arraigue en el pueblo español, tan combatido por el absolutismo, una Constitu-